



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## DIRECTIVA N° 003-2019-OSCE/CD

### LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS

#### I. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad complementar el contenido y los alcances de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias que debe presentar el ganador de la buena pro de un procedimiento de selección para el perfeccionamiento del contrato.

#### II. OBJETO

Dictar disposiciones complementarias para la aplicación del artículo 151 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a la garantía que debe ser exigida por las Entidades en el caso de contrataciones que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias.

#### III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

#### IV. BASE LEGAL

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

#### V. REFERENCIAS

En la presente directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Ley:** Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- **Directiva:** La presente directiva.
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

## **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

- 6.1. De conformidad con el artículo 151 del Reglamento, en el caso de contratación de bienes, servicios en general, consultorías o ejecución de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, la Entidad exigirá al postor ganador de la buena pro que otorgue, adicionalmente a la garantía de fiel cumplimiento por las prestaciones principales, otra destinada a cautelar el fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias.
- 6.2. Las prestaciones principales constituyen la esencia de la contratación realizada por la Entidad, mientras que las prestaciones accesorias están vinculadas al objeto del contrato y existen en función de la prestación principal, coadyuvando a que esta se viabilice, es decir, a que se haga efectiva según los términos y condiciones previstos por la Entidad.
- 6.3. La obligación de cumplir las prestaciones accesorias se sustenta en la vinculación que tiene la Entidad con el contratista en virtud del contrato celebrado específicamente para dicho fin, el cual es independiente del contrato que contiene la prestación principal.
- 6.4. La existencia de dos contratos no afecta la relación de accesoriedad que existe entre ambas obligaciones. En tal sentido, para el cumplimiento de las prestaciones accesorias debe verificarse necesariamente el cumplimiento previo de las prestaciones principales.

## **VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

- 7.1. En el caso que la prestación principal de una contratación conlleve además una o más prestaciones accesorias, corresponde al área usuaria incluir las condiciones de dichas prestaciones en el requerimiento, a fin que dicha información se encuentre debidamente prevista en el respectivo expediente de contratación e incorporada en las bases del procedimiento de selección.
- 7.2. El valor estimado o valor referencial del procedimiento debe incluir todos los costos que incidan tanto en la prestación principal como en la prestación accesorias, incluyendo los costos de financiamiento por la obtención de las garantías de fiel cumplimiento por el total de las prestaciones comprendidas en el objeto de la convocatoria.
- 7.3. Para efectos de la determinación del monto, otorgamiento y devolución de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias es necesario que tanto en las bases del procedimiento como en la oferta económica se hayan individualizado los montos correspondientes a la(s) prestación(es)

principal(es) y a la(s) prestación(es) accesoria(s).

- 7.4. Sin perjuicio de la obligación de individualizar los montos que corresponden tanto a la(s) prestación(es) principal(es) como a la(s) prestación(es) accesoria(s), debe tenerse en cuenta que el valor estimado o valor referencial del procedimiento es único, siendo que la evaluación del precio de las ofertas se realizará de acuerdo con el monto total ofertado.
- 7.5. De conformidad con los artículos 149 y 151 del Reglamento, en el caso de contrataciones que incluyan prestaciones accesorias, el postor ganador de la buena pro, adicionalmente a la garantía de fiel cumplimiento por el 10% del monto de la prestación principal, debe otorgar una garantía de fiel cumplimiento por el 10% del monto de las prestaciones accesorias, según lo declarado en su oferta.
- 7.6. Para la aplicación de la excepción establecida en el literal a) del artículo 152 del Reglamento, debe considerarse el monto total del contrato, incluyendo las prestaciones principales y prestaciones accesorias.
- 7.7. La garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, siendo que en el caso de bienes, servicios en general y consultoría en general debe tener vigencia hasta el otorgamiento de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y, en el caso de ejecución y consultoría de obras, hasta el consentimiento de la liquidación final.
- 7.8. Los contratos relativos al cumplimiento de la(s) prestación(es) principal(es) y de la(s) prestación(es) accesoria(s), pueden estar contenidos en uno o dos documentos. En el supuesto que ambas prestaciones estén contenidas en un mismo documento, estas deben estar claramente diferenciadas, debiendo indicarse entre otros aspectos, el monto y plazo de cada prestación.
- 7.9. Una vez cumplida la(s) prestación(es) principal(es) a satisfacción de la Entidad, se procederá a otorgar la conformidad tratándose de bienes, servicios en general y consultoría en general, y a aprobar o consentir la liquidación del contrato respectivo en el caso de ejecución y consultoría de obras, a fin de darle el tratamiento correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento. De la misma manera deberá actuarse respecto de la(s) prestación(es) accesoria(s), ante cuyo cumplimiento debe dársele el tratamiento correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.